INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/002/2024

Sesión virtual: 01 de abril 2024

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés[1] mediante acuerdo IEEQ/CG/A/016/2023[2] el Consejo General del Instituto aprobó la reforma de los Lineamientos y abrogó el ordenamiento en la materia emitido el veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

II. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23,[3] a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en Querétaro.

III. Elaboración del índice. Durante el primer trimestre del año dos mil veinticuatro, con base en la información que obra en la Secretaría Técnica del Comité, la Unidad elaboró el proyecto del índice de expedientes clasificados como reservados que se somete a consideración del Comité

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención diversa.
[2] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2023_1.pdf
[3] Consultable en la liga de acceso: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

IV. Convocatoria y dictamen. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro la Titular de la Unidad y Secretaría Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité tiene atribuciones para conocer sobre la integración del índice de expedientes clasificados como reservados, de conformidad con los artículos 102 de la Ley General, 106 de la Ley Local y 22 de los Lineamientos y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que prevén la integración de dicho instrumento, el cual debe cumplir con parámetros de información mínima y el cual en ningún caso debe considerarse como reservado.

SEGUNDO. Aprobación del índice. En términos del artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Instituto es sujeto obligado de dicho ordenamiento, por lo que debe cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa en la materia, entre ellas, la elaboración y publicación del índice de los expedientes clasificados como reservados.

Los artículos 101, párrafo segundo y 103 de la Ley General señalan que la información clasificada como reservada, puede permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y el periodo de reserva corre a partir de la fecha en que se clasifica el documento; aunado a que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la decisión.

Aunado a lo anterior, los artículos 102 de la Ley General, 106 de la Ley Local y 22 de los Lineamientos, establecen que el índice de expedientes clasificados como reservados deben ser publicados en formato abierto el día hábil siguiente de su integración.

Así, la normatividad de la materia enuncia como elementos mínimos para la elaboración del referido índice, los siguientes:

1. Área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información.
2. El nombre del documento objeto de clasificación.
3. Si se trata de una reserva completa o parcial.
4. Fecha de inicio y finalización de la reserva.
5. Justificación.
6. Plazo de reserva.
7. Partes reservadas o totalidad.
8. Si se cuenta con prórroga.

9. Fundamento legal de la clasificación.
10. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité confirmó la clasificación.

En ese sentido, se precisa que el objetivo del índice de expedientes clasificados como reservados es agilizar y facilitar la identificación de aquella información que ha sido encuadrada en algún supuesto de reserva temporal, para que, con ello, el Instituto pueda cumplir con su obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con respecto a lo anterior, es relevante mencionar que el Instituto está actualmente inmerso en el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024. Por lo tanto, la Unidad no ha requerido a las áreas administrativas sus índices respectivos, dado que estos fueron clasificados por el Comité durante el período especificado.

TERCERO. Confirmación de los IECR emitidos por el Comité de Transparencia. Los expedientes clasificados como reservados por el Comité de Transparencia, durante el segundo semestre de dos mil veintitrés son los siguientes:

Área	Nombre del expediente	Tema	Momento de clasificación	Fecha de inicio de clasificación
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.002/2023	Expedientes en forma de juicio	Atención a solicitud de información	14/07/2023
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.002/2022	Expedientes en forma de juicio	Atención a solicitud de información	15/09/2023
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.002/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.003/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.004/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.005/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.006/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.010/2023	Procedimientos Sancionadores	Recepción de escrito por Oficialía de Partes con el folio 1307	20/12/2023
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.012/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.014/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.016/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.018/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.020/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.021/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.022/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.023/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.026/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.027/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.028/2023			
	MX.22.IEEQ.106.45.3.2.SDP.029/2023			

De la confirmación de cada uno de los índices referidos, se observa que todas las reservas fueron previamente aprobadas por el Comité de Transparencia, con base en lo siguiente:

a) Con relación a la sesión del catorce de julio, **1** expediente fue clasificado como reservado parcialmente en atención a la solicitud de información registrada con el folio 2204 5932 3000 073, ratificada en el expediente IEEQ/UT-E-073/2023 por

determinación del Comité de Transparencia, con relación a un expediente seguido en forma de juicio vinculado con las quejas o denuncias presentadas por mujeres por concepto de violencia política, en virtud de que la información y/o documentación solicitada puede contener datos considerados como confidenciales por tratarse de datos personales de quienes interpusieron una denuncia ante este Instituto, además, se trataba de un expediente que se constituía como reservado al tratarse de asuntos que a la fecha de clasificación se encontraban en trámite ante alguna autoridad y cuya difusión pública podría poner en riesgo la sustanciación del procedimiento administrativo en trámite y, en su caso, vulnerar la conducción de este.

b) Por su parte, en sesión del quince de septiembre, **6** expedientes fueron clasificados como reservados parciamente en atención a la solicitud de información 2204 5932 3000 093, ratificada en el expediente IEEQ/UT-E-093/2023 misma que se confirmó en sesión del Comité de Transparencia, con relación a los expedientes seguidos en forma de juicio vinculados con las quejas o denuncias presentadas por mujeres por concepto de violencia política, que como se menciona en el párrafo que precede, se trataba de información y/o documentación que contenía datos considerados como confidenciales por tratarse de datos personales de quienes interpusieron una denuncia ante este Instituto, además, se trataba de expedientes que se constituían como reservados al tratarse de asuntos que a la fecha de clasificación se encontraban en trámite ante alguna autoridad y cuya difusión pública podría poner en riesgo la sustanciación del procedimiento administrativo en trámite y, en su caso, vulnerar la conducción de este.

c) En sesión del veinte de diciembre, **13** expedientes fueron clasificados como reservados parcialmente en atención al oficio OPL/QRO/MORENA-0018/2023 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 13074, signado por la representación suplente del Partido Morena ante el Consejo General, misma que se confirmó en sesión del Comité de Transparencia, derivado de que se trataba de expedientes iniciados con motivos de procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral seguidos en forma de juicio, cuya sustanciación a la fecha de clasificación se encontraban en trámite y, por lo tanto, la difusión de dicha información y de los datos que conllevan, podría afectar los resultados o generar afectaciones a las investigaciones realizadas por el Instituto y en su caso, por parte de los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior es conforme a lo previsto en los artículos 100, 101, párrafo segundo, 103, 104 y 106 de la Ley General.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos personales Local, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **confirma** los índices de expedientes clasificados como reservados, en los términos expuestos en la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir este Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueban los índices de expedientes clasificados como reservados emitidos por las unidades administrativas, particularmente, los expedientes previamente clasificados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia integre un solo índice para el periodo del segundo semestre de dos mil veintitrés y solicite su publicación, en formato abierto, en el sitio de Internet del Instituto a más tardar el día hábil siguiente a la aprobación de esta determinación.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del primero de abril del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz	✓	

Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada de despacho de la Coordinación Jurídica y Presidenta del Comité

Ing. Raúl Islas Matadamas
Director de Tecnologías de la Información y vocal del Comité

Lic. Héctor Maqueo González
Coordinador de Comunicación Social y vocal del Comité

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA